

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal "e".



CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN NÚMERO 10/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-12/2020 ACTA Nº 01 ACUERDO Nº 4.1.1 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2020

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad,
del domicilio de
ldentidad Número
Identificación Tributaria Número
, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno,
en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este
domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número
; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución
Contratante o ANDA" y LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ, de años de edad,
, del domicilio de Departamento de Compositione, con Documento Único de
Identidad número , con
Tarjeta de Identificación Número
s, actuando en calidad de
CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOÑO, S.A. DE
C.V., de Nacionalidad , del domicilio del Municipio y Departamento de
con Tarjeta de Identificación Tributaria
y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios Número ; quien
en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el
presente CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN derivado de la Licitación Pública Número LP-
12/2020, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS
LIVIANOS Y PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", el cual
se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal,

Bases de Licitación Pública para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete al Suministro e Instalación de Llantas para la Flota de Vehículos Livianos y Pesados, Motocicletas y maquinaria Pesada de la Institución, Año 2020, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTES	ITEMS	HASTA POR UN MONTO CON IVA INCLUIDO
J	3,5,7,8,9,10,11,12,14,20,21 y 24	\$11,645.00
II	3,4,7,8,9,10,11,14,15,19,20,22,23,27 y 28	\$49,685.00
111	2,3,5,6,7,9,12,13,14,17,20,23,25,27 y 28	\$25,000.00
	MONTO TOTAL CON IVA	\$86,330.00

Todo lo cual será suministrado e instalado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que entregará el suministro e instalación adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de la instalación del suministro entregado. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acuerdo 4.1.1 del Acta Número 01, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 06 de enero del presente año, estará a cargo para el **LOTE I,** el

, Gerente de Servicios Generales y Seguridad; para el Lote II, el para el Lote III, el l

Gobierno de ANDA; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) las Garantías; y, i) La Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a entregar el Suministro e Instalación objeto del presente contrato, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio de trabajo, emitida por los Administradores del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta agotar el monto contratado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro e instalación, objeto del presente contrato, asciende hasta por el monto de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$86,330.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2020, no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de suministro e instalación emitidas, de acuerdo a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1. Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados e instalados; d) original de Orden de Trabajo, e) Acta de Recepción Individual; y, f) Nota de Remisión. 2. El pago de los bienes suministrados e instalados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO E INSTALACION. Será de conformidad a lo establecido en la Parte III, Condiciones Generales, cláusula CG-12 - Lugar, Forma y Plazo de Entrega la Parte V, "Especificaciones Técnicas" Numeral 2, literal b) de las Bases de Licitación Pública Número LP-12/2020. En caso de no recibirse el suministro e instalación de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista, las entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro e Instalación se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro e instalación el Contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la

garantía de cumplimiento de contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de este contrato certificado, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto del DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro e instalación, objeto de este contrato, en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Número LP-12/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. y b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO E INSTALACIÓN. El Contratista deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que haya efectuado la entrega final de los bienes suministrados e instalados a entera satisfacción del Administrador de Contrato, según Acta de Recepción final, una fianza equivalente al <u>DIEZ (10%) POR CIENTO</u> del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del suministro e Instalación. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta

disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en . En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente

Liliana Carolina Valladares de Méndez Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del díc
veintidós de enero de dos mil veinte. Ante Mí, <b>JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA</b> , Notario, de éste
domicilio, comparecen los señores: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de
años de edad, del domicilio de
persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad
Número de
Identificación Tributaria Número
s, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y
Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que
se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de
Identificación Tributaria Número

; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles
y a la Prestación de Servicios número personería que al
final relacionaré; y LILIANA CAROLINA VALLADARES DE MENDEZ, de años de edad,
, del domicilio de Departamento de La la quien no conozco pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad <b>CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD</b>
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOÑO, S.A. DE C.V., de Nacionalidad
del domicilio del Municipio y Departamento de con Tarjeta de Identificación Tributaria
y con Registro
de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
Número ; personería que al final diré; y <b>ME DICEN</b> : que
reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y
condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO E
INSTALACIÓN derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-Doce/Dos Mil Veinte,
denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y
PESADOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA PESADA DE LA INSTITUCIÓN, AÑO DOS MIL VEINTE"; por
medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al
Suministro e Instalación de Llantas para la Flota de Vehículos Livianos y Pesados, Motocicletas y
maquinaria Pesada de la Institución, Año Dos Mil Veinte, de acuerdo a lo descrito en la cláusula
primera del referido contrato, todo de conformidad a Bases de Licitación Pública Número LP-
Doce/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Suministro
e Instalación objeto del contrato, se fija hasta por el monto de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS
TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contratado tendrá la variable
que si durante la vigencia del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, no se
llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que
se pagará al contratista con base a las órdenes de suministro e instalación emitidas, de acuerdo a
los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada una de las ordenes
de trabajo emitidas; y, que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del
mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro e Instalación, objeto del contrato será
a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por los Administradores del
Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta agotar el monto contratado.
Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial
que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final

del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número Uno, Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de enero de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DOÑO, S.A. DE C.V.: Testimonio de la Escritura Pública , otorgado en la ciudad y departamento de , a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de inscrito en el Registro de Comercio el día , al Número DOCE del Libro del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE SERVICIO DOÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DOÑO, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente facultándola para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente

Liliana Carolina Valladares de Méndez Contratista